

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A UNIDAD FISCALIZABLE RESTAURANT BARROCO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA OBB N° 66/2021**

**Concepción, 21 de DICIEMBRE de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 del año 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516 del 21 de diciembre del 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que esta Superintendencia ha recibido una denuncia ciudadana, respecto de los niveles de ruidos regulados por el D.S MMA N° 38/2011, en horario

nocturno (Desde las 21:00 a 07:00 de la mañana), generados por la operación del RESTAURANT BARROCO, ubicado en Avda. Pedro de Valdivia N° 1309, Chiguayante, región del Biobío.

4° Que mediante el ORD. OBB N° 297/2021, del 13 de mayo de 2021, se remitió una carta de advertencia señalando posible incumplimiento a la norma de emisión de ruido D.S N° 38/2011, e informando las competencias sancionatorias de esta Superintendencia.

5° Que, con fecha 27 de mayo de 2021, el Sr. Ricardo Cruz Beltrán, representante legal de la unidad fiscalizable, contestó al ORD OBB N° 297/2021, señalando la realización de ajustes y modificaciones en el funcionamiento y en la estructura del local, además de comprometer la realización de compras de equipos ad-doc y la contratación de un estudio para el diagnóstico acústico del local.

6° Que, con fecha de 21 octubre de 2021 se recibió una nueva denuncia ciudadana por los mismos hechos (emisión de ruidos), provenientes del funcionamiento de la unidad fiscalizable RESTAURANT BARROCO.

7° Que, a la fecha, el titular no ha remitido los resultados de los compromisos adquiridos en su carta del 27 de mayo, así como tampoco ha remitido medios de verificación que den cuenta de las medidas implementadas descritas, por lo que se procede a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

**1. PRIMERO: REQUERIR A, C Y B COMERCIAL SPA, RUT 77.197.681-6, titular de la unidad fiscalizable “RESTAURANT BARROCO”, dentro de un plazo de 4 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución la siguiente información:**

- a) Informe técnico indicando MEDIDAS DE MITIGACIÓN DIRECTA para ruidos nocturno realizadas y comprometidas en su carta del 27 de mayo de 2021, adjuntando los medios de verificación de su implementación:
  - i. Cambio de horario de los *Disc Jockey*
  - ii. Compra de equipos adecuados al espacio y entorno del establecimiento.
  - iii. Resultados estudio de mitigación acústico contratado.
  - iv. Construcción de tabiquería acústica y barreras acústicas laterales.
  - v. Cualquier otra medida que haya implementado tendiente a la mitigación del ruido (entre el 27 de mayo a la fecha)
- b) Patente municipal.

**2. SEGUNDO. INSTRUIR** que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- i. Los medios de verificación deben considerar fotografías de las medidas implementadas, facturas, boletas, informes de resultados u otros, que den cuenta efectiva de la ejecución de las acciones comprometidas.
- ii. Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato digital (PDF)
- iii. La información requerida, deberá ser entregada vía correo electrónico a [oficina.biobio@sma.gob.cl](mailto:oficina.biobio@sma.gob.cl).
- iv. En caso de ser necesario un aumento de plazo para la entrega de los antecedentes requeridos en el RESUELVO PRIMERO de la presente resolución, dicha solicitud debe ser presentada por escrito ante la Oficina Regional del Biobío, dentro del plazo establecido en el primer inciso del Resuelvo anterior, a través de la casilla electrónica [oficina.biobio@sma.gob.cl](mailto:oficina.biobio@sma.gob.cl).

**3. NOTIFÍQUESE** esta resolución a los interesados, mediante correo electrónico.



HRC

Distribución:

- C Y B COMERCIAL SPA, [barroco@rlgastronomia.cl](mailto:barroco@rlgastronomia.cl)
- Ricardo Cruz Beltrán, representante legal, [rcruz@rlgastronomia.cl](mailto:rcruz@rlgastronomia.cl),

C.C.:

- Archivo SIDEN 459-VIII-2021 /142-VIII-2021
- FISCALIA. SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Oficina de Partes SMA OBB

